



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AUTO GCM No. 00029 del 02 de marzo de 2022

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00014 del 10 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a la fecha se encuentran diez (10) propuestas de contrato de concesión minera, ubicadas en el municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, las cuales su totalidad fueron impulsadas, evaluadas y requeridas a fin de determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato de concesión minera.

Que las propuestas relacionadas a continuación cumplen con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, así como el acta de coordinación y concurrencia suscrita con la entidad territorial; señalados en la Sentencia C-389 de 2016, por lo que es viable practicar la *“Audiencia y participación de terceros”*.

PROPONENTES (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA TÉCNICA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	NIT. 890107261	TJI-09271	210,8204 Ha	CARBÓN	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00014 del 10 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA	CC. 52349624	THF-15481	109,1138 Ha	ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO)	09 DE FEBRERO DE 2022	CAPARRAPI - CUNDINAMARCA
--------------------------------------	--------------	-----------	----------------	--	-----------------------------	-----------------------------

Que el 15 de mayo de 2019, la Gerente de Contratación de la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, celebraron reunión de Coordinación y Concurrencia.

Que mediante Auto GCM No. 00014 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 022 del 11 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Minería convocó la audiencia pública y de participación de terceros, para el día quince (15) de marzo de 2022, en el Colegio IED Santa Gemma De Galgani, del Municipio de Caparrí, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (02:30) pm, dentro del trámite de las propuestas: **TJI-09271, THF-15481**.

Que por motivos de logística es pertinente modificar la fecha y hora de la realización de la audiencia pública.

Que por un error de digitación se hace mención en la parte considerativa que el área solicitada de la propuesta de contrato de concesión **TJI-09271** es de 210,8204 Ha, siendo lo correcto 210,819 Ha.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: **ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que acorde con la norma anterior y teniendo en cuenta el error de digitación, se procede a corregir al *Auto GCM 00014 de 10 de febrero de 2022*, en el sentido de aclarar su parte considerativa, de la audiencia pública en el municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00014 del 10 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

“(…)

Artículo 259. Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.

(…)”

Que respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

“(…)”

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado Fuera de Texto)

(…)”

Que así las cosas es procedente adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, previo al otorgamiento de los contratos de concesión minera.

Que reunidos los requisitos técnicos y jurídicos y en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros, de los trámites de los expedientes No. **TJI-09271**, **THF-15481**.

Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Que por motivos de logística es pertinente modificar el lugar en el cual se celebrara la audiencia pública en el municipio de Caparrapi, departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00014 del 10 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el cuadro de información de las propuestas dentro de los considerandos del Auto GCM No. 00014 de 10 de febrero de 2022, el cual quedara así:

PROPONENTES (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA TÉCNICA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	NIT. 890107261	TJI-09271	210,819 Ha	CARBÓN	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CAPARRAPI - CUNDINAMARCA
RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA	CC. 52349624	THF-15481	109,1138 Ha	ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO)	09 DE FEBRERO DE 2022	CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo cuarto del Auto GCM No.00014 del 10 de febrero de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Cundinamarca, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de marzo de 2022, en el Colegio IED Santa Gemma De Galgani, del Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, a las diez (10:00) am.

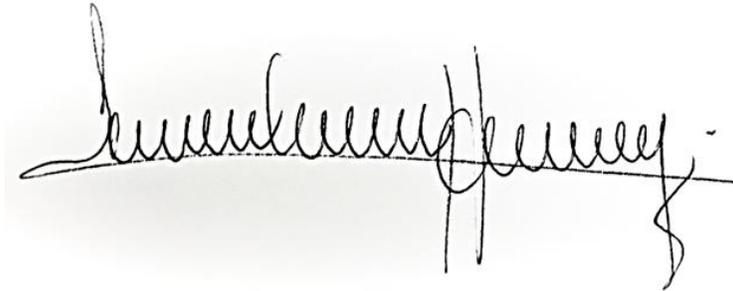
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00014 del 10 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucero Castañeda Hernández', written over a horizontal line.

LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: MCP – Abogada